

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 006**  
**07 marzo de 2005**

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICAN ALGUNOS ARTÍCULOS DEL ACUERDO 005 DEL 28 DE FEBRERO DE 2005**

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de sus facultades legales, estatutarias y especialmente las consagradas en la Ley 30 de 1992 y el Acuerdo N° 005 del 28 de febrero de 2005,

**ACUERDA**

Que el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, expidió el Estatuto General de la Universidad, mediante Acuerdo N° 005 de 28 de febrero de 2005.

Que es función del Consejo Superior expedir o modificar los estatutos o reglamentos de la Universidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 65 de la ley 30 de 1992.

Que el Consejo Superior de la Universidad, recogió las inquietudes de la Comunidad Universitaria y determinó modificar algunos artículos del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005.

Que el Consejo Superior de la Universidad, en la sesión celebrada el día 7 de marzo de 2005, aprobó realizar algunas modificaciones al articulado del mencionado Acuerdo.

Que por lo anteriormente expuesto,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adicionar al Artículo 28 del Acuerdo 005 de 28 de febrero de 2005, un párrafo, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 28. FUNCIONES.** El Consejo Superior tendrá las siguientes funciones:

- 1) Formular y evaluar periódicamente las políticas y objetivos de la Institución en el campo académico, administrativo y de planeación, teniendo en cuenta las políticas y programas del Ministerio de Educación Nacional.
- 2) Definir la estructura organizacional académica, administrativa y financiera de la Institución.
- 3) Expedir la planta de personal de la Institución mediante la creación, fusión o suspensión de cargos de acuerdo con las normas vigentes.
- 4) Fijar la política de bienestar de la Comunidad Universitaria.
- 5) Aprobar el Plan de Desarrollo Institucional de la Universidad.
- 6) Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 7) Ordenar la suspensión de labores académicas, administrativas o docentes cuando se presenten situaciones que afecten el normal funcionamiento de la Institución.

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 006**  
**07 marzo de 2005**

- 8) Resolver por vía de autoridad y conforme a la Constitución y la Ley, las dudas que se presenten en la interpretación de los estatutos y reglamentos de la Universidad.
- 9) Resolver en segunda instancia, de las apelaciones contra las decisiones académicas dictadas en primera instancia por el Consejo Académico.
- 10) Designar y remover al rector en la forma que prevean los estatutos, concederle comisiones y licencias, aceptarle la renuncia y nombrar rector encargado en caso de faltas absolutas o temporales.
- 11) Definir y aprobar, previa propuesta del Consejo Académico, las políticas para la creación, supresión, fusión, seguimiento y evaluación de los programas académicos.
- 12) Aprobar las comisiones de estudio y años sabáticos de docentes, previo concepto favorable del Consejo Académico.
- 13) Establecer el plan de capacitación de los funcionarios administrativos y aprobar sus comisiones de estudio a propuesta del Rector.
- 14) Definir y aprobar las políticas para la determinación de la labor académica de los docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo de la Universidad, previa propuesta del Consejo Académico.
- 15) Definir la política de admisiones de la Universidad a propuesta del Consejo Académico.
- 16) Otorgar distinciones y reconocimientos a personas o grupos que por sus altos méritos académicos, culturales, deportivos y sociales así lo ameriten.
- 17) Autorizar al Rector para que delegue en funcionarios bajo su mando, las funciones que considere pertinentes.
- 18) Estudiar el informe anual de gestión que debe rendir el Rector, a más tardar el 30 de abril de cada año.
- 19) Aprobar, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto y a las normas legales y reglamentarias, el presupuesto anual de rentas y gastos de la Institución.
- 20) Facultar al Rector de la Universidad para ordenar las adiciones, traslados, créditos y contra créditos del presupuesto.
- 21) Examinar y aprobar los estados financieros de la Universidad.
- 22) Autorizar la aceptación de donaciones o legados cuando sean condicionados.
- 23) Autorizar al Rector la enajenación de bienes inmuebles de propiedad de la Institución.
- 24) Fijar el valor de la matrícula y derechos complementarios que deban pagar los estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad.
- 25) Autorizar, las comisiones de servicio de sus miembros cuando, en cumplimiento de sus funciones deban desplazarse a ó desde cualquier parte del país o del extranjero.
- 26) Otorgar becas, subsidios, premios, estímulos, como resultado de convenios interinstitucionales.
- 27) Darse su propio reglamento.

**PARÁGRAFO:** El presente Estatuto solo podrá ser reformado por el Consejo Superior cuando así lo decidan las dos terceras partes de sus miembros, previa convocatoria para tal efecto.

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 006**  
**07 marzo de 2005**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Derogar el párrafo único del Artículo 35 del Acuerdo 005 del 28 de febrero de 2005 y anexarle los siguientes tres párrafos, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 35. ENVIO HOJAS DE VIDA.** La Secretaría General de la institución remitirá al Consejo Superior las hojas de vida y plan de gestión de los candidatos que hayan obtenido en la consulta de opinión, al menos: El 10% de opiniones favorables del total de empleados públicos docentes de carrera de tiempo completo y medio tiempo, y El 10% de opiniones favorables del total de empleados públicos administrativos de planta, y el 5% de opiniones favorables de estudiantes; para este efecto la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico, previo a la consulta, certificará a cuantos estudiantes asciende el 5%.

**PARÁGRAFO 1:** si solo dos candidatos reúnen los requisitos exigidos en el presente artículo, el Consejo Superior elegirá a uno de ellos como Rector.

**PARÁGRAFO 2:** Si se presentan más de tres candidatos que reúnan los requisitos exigidos en el presente Artículo, el Consejo Superior escogerá los tres (3) primeros mayores resultados de los porcentajes obtenidos en la consulta y de allí elegirá a uno de ellos como Rector.

**PARÁGRAFO 3:** Cuando exista un solo candidato que cumpla con todos los requisitos exigidos en el presente Artículo, el Consejo Superior lo elegirá como Rector.

**ARTÍCULO TERCERO:** Modificar el Artículo 104 del Acuerdo 005 de febrero 28 de 2005, el cual quedó de la siguiente manera:

Para ser representante de los estudiantes a los Consejos de Facultad, Académico y Superior se requiere que el Principal y el suplente tengan matrícula vigente en un programa de educación formal de la Universidad. Haber aprobado al menos uno de ellos, el 50 % del plan de estudios del programa al cual pertenecen. Los aspirantes deberán tener un promedio igual o superior, al programa al cual están adscritos

**ARTÍCULO CUARTO:** Adicionar al Artículo 106 del Acuerdo 005 de 28 de febrero de 2005, un párrafo, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 106: PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE REPRESENTANTE.** Los representantes estudiantiles, docentes, autoridades académicas, y de los egresados, perderán su calidad de representantes cuando dejen de asistir sin justa causa a tres sesiones consecutivas del respectivo consejo o comité o a seis sesiones no consecutivas.

Los representantes de profesores, estudiantes y autoridades académicas, además, perderán su calidad de representantes cuando pierdan aquella por la cual han sido elegidos, renuncien a su elección ante el organismo en el cual ejercen la representación

**CONSEJO SUPERIOR**  
**ACUERDO N° 006**  
**07 marzo de 2005**

o por vencimiento del período. Si el representante incurre en faltas absolutas asumirá el suplente. Si el suplente incurre en falta absoluta se convocará a una nueva elección, dentro de los siguientes 30 días.

**PARÁGRAFO:** Cuando un estudiante en ejercicio de su representación, ya sea principal o suplente, no alcance el promedio exigido en el artículo 104, perderá automáticamente su representación. En el evento en que el principal y suplente se encuentren en la misma situación, se convocará a elección.

**ARTÍCULO QUINTO:** Modificar el literal a y derogar el literal b con el párrafo del Artículo 107 del acuerdo en mención, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 107. INHABILIDAD DE LOS CANDIDATOS Y REPRESENTANTES.**  
Todo aspirante a un cargo de elección o a una representación a Comité o Consejo de la Universidad, debe no haber sido sancionado en el ejercicio de su profesión, no tener sanciones disciplinarias o penales vigentes, salvo por delitos culposos o políticos.

Para el representante del sector productivo, además de las inhabilidades anteriores, no debe haber tenido vínculo laboral ni contractual con la Universidad del Quindío en el año anterior a la elección.

Tampoco podrán ser candidatos a Rectoría, Decanaturas o Direcciones de Programa, ni aspirantes a representación en los Comités o Consejos de la Universidad, los docentes de planta que:

- a. Tengan comisiones de estudio activas. Que culminado sus estudios no hayan presentado el respectivo título a la Universidad. Que se encuentren dentro de los dos años posteriores a la obtención del título de Maestría o Doctorado, resultado de la última comisión de estudio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Modificar los párrafos del Artículo 111 del Acuerdo 005 de 28 de febrero de 2005, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 111:** El Rector, será elegido por el Consejo Superior para un período de tres (3) años, contados a partir del 1° de Mayo del 2005, y su elección se llevará a cabo en el mes de abril anterior al vencimiento del período.

**PARÁGRAFO 1:** El Decano y los Directores de Programa serán designados por el Rector para un período de tres (3) años, contados a partir del 1 de Junio del 2005 y su elección se llevará a cabo en el mes de mayo anterior al vencimiento del período.

**PARÁGRAFO 2:** Le corresponde al Rector organizar lo pertinente al desarrollo de las elecciones en la Universidad del Quindío. Las elecciones para elegir los miembros del Consejo Superior y Consejo Académico se llevarán a cabo en el mes de agosto anterior al vencimiento de las respectivas representaciones.

**CONSEJO SUPERIOR  
ACUERDO N° 006  
07 marzo de 2005**

**PARÁGRAFO 3:** El período establecido para los representantes de las directivas académicas, de los profesores, de los egresados, del sector productivo, de los estudiantes y de los ex rectores, al Consejo Superior, será de tres (3) años, contados a partir del 1 de septiembre.

**PARÁGRAFO 4:** El período de los miembros del Consejo Académico será de tres (3) años, contados a partir del 1 de septiembre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Modificar el Artículo transitorio 1 del citado Acuerdo, el cual quedó de la siguiente manera:

**ARTÍCULO TRANSITORIO 1:** El período de los miembros del Consejo Superior a que hace referencia el literal D del artículo 64 de la Ley 30 de 1992, por esta única vez regirá a partir del 1 de abril de 2005, hasta el 31 de agosto de 2007 y sus elecciones se llevarán a cabo en el mes de marzo de 2005.

**PARÁGRAFO:** El período de los miembros del Consejo Académico, por esta única vez regirán a partir del 1 de junio de 2005, hasta el 31 de agosto de 2008 y sus elecciones se llevarán a cabo en el mes de mayo de 2005.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Armenia, Quindío a los

Original Firmado

**AMPARO ARBELÁEZ ESCALANTE**

Presidente

Original Firmado

**ANA MILENA RAMÍREZ JARAMILLO**

Secretaria General